

Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases



Ana López Muiña
Socia de Urbanismo y Medio Ambiente

Laura de Pedro
Senior Manager de Urbanismo y Medio Ambiente

El 28 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases (“**RD de Envases**”), el cual desarrolla la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (“**Ley 7/2022**”). Asimismo, incorpora al ordenamiento español la Directiva 2018/852/UE de envases y residuos de envases, además de las medidas sobre responsabilidad ampliada del productor contenidas en la Directiva 2019/904/UE, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. **Las disposiciones contenidas en el RD de Envases entraron en vigor el 29 de diciembre 2022, excepto en lo relacionado con las obligaciones de marcado de envases, que lo harán a partir del 1 de enero de 2025.**

El RD de Envases, mediante su disposición derogatoria única, sustituye y deroga la normativa anterior en esta materia que se oponga o resulte incompatible con lo dispuesto en este real decreto. Y en particular, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases (la cual se mantuvo en vigor con rango reglamentario por la Ley 7/2022, hasta que se aprobase un nuevo reglamento), el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril (reglamento que desarrollaba la Ley 11/1997) y otras normas reglamentarias relacionadas.

Es importante tener en cuenta que el RD de envases seguramente tendrá que ser revisado, pues se está adoptando por el Parlamento Europeo y el Consejo, un reglamento sobre envases y residuos de envases que tendrá una eficacia y aplicación directa en todos los estados miembros.

Definiciones

Se incluyen definiciones procedentes de la Directiva (UE) 2018/852. En el concepto de envase no hay modificaciones sustanciales respecto a la normativa anterior, sino más bien, se completa con algunos tipos de envases específicos (como los domésticos, comerciales, industriales, superfluos o de servicio).

Se definen, entre otros, “envase reutilizable” y “envase compuesto”.

- ▶ **Envase reutilizable:** todo envase que ha sido concebido, diseñado y comercializado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, siendo rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.
- ▶ **Envase compuesto:** envase hecho con dos o más capas de materiales diferentes que no pueden separarse a mano y forman una única unidad integral que consta de un recipiente interior y una carcasa exterior, que se rellena, almacena, transporta y vacía como tal.

Asimismo, se añaden algunos conceptos fundamentales para poder aplicar los regímenes de responsabilidad ampliada del productor entre los que se incluyen por primera vez los siguientes:

- ▶ **Envase industrial:** Aquel que se destina al **uso y consumo propio del ejercicio de la actividad económica de las industrias**, explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o acuícolas, con exclusión de los envases que tengan la consideración de comerciales y domésticos.
- ▶ **Envase comercial:** envase que, sin tener la consideración de doméstico, está **destinado al uso y consumo propio del ejercicio de la actividad comercial**, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- ▶ **Prestadores de servicio de envases reutilizables:** Agentes económicos propietarios de envases reutilizables que los alquilan para su uso por parte de los productores de producto.
- ▶ **Reciclabilidad de los envases:** Capacidad de reciclado efectivo de los residuos de envases conforme a determinados criterios:
 - ▶ recogida separada a través del acceso de los usuarios a puntos de recogida cercanos,
 - ▶ no presentan características o elementos que impidan su clasificación y separación, reciclado o limiten su uso posterior y
 - ▶ sean reciclados a escala industrial con procesos comerciales que garanticen una calidad suficiente del material reciclado para uso posteriores y en una cantidad superior al 50% de la masa de los residuos recogidos de ese tipo de envase.

- ▶ Respecto a esta definición parece contradictorio que, para considerar la capacidad de reciclado de un envase, se excluyan aquellos envases que provengan de la recogida de la fracción resto (en vertedero), pues el propio RD en su Art. 10.2 promueve la recuperación de los residuos de envases de la fracción resto y de otras fracciones de residuos mezcladas (siempre que sea técnica, económica y ambientalmente viable), para contribuir al cumplimiento de los objetivos de gestión establecidos para los residuos municipales y a los **objetivos de reciclado** del propio RD. Además, el Art 43.1.a) 1º de la Ley de residuos obliga a los fabricantes sujetos a RAP a financiar los costes asociados a la recuperación de residuos de la fracción resto. Por lo tanto, no tiene sentido no considerar como reciclables aquellos envases que se obtengan de iniciativas de recogida en vertedero.

Consideración de Envasador y Productor de Producto a los efectos de aplicar la RAP

En relación con los regímenes de responsabilidad ampliada del productor, **se revisa la definición de *envasador y productor de producto***, como consecuencia del aumento de las ventas a distancia y de las plataformas de comercio electrónico, lo que provoca que, en ocasiones, el envasador no tenga su sede social en España. A este respecto:

- ▶ Los envases utilizados **en las ventas a distancia, se considerará envasador** el titular de **comercio responsable de la venta**.
- ▶ Se considerará **productor de producto** “los envasadores o agentes económicos dedicados **a la importación o adquisición en otros Estados miembros de la Unión Europea de productos envasados para su puesta en el mercado**”. Esto hace que se atribuya la responsabilidad ampliada a quienes comercialicen de manera profesional el producto envasado por primera vez en territorio español.
- ▶ En los casos en **que los productos sean puestos en el mercado mediante “marcas de distribución”** (lo que se conoce como marca blanca) y no se identifique al productor de producto, ejercerá como tal el titular de la **marca de distribución con sede en España bajo la cual se comercialice el producto**.
- ▶ En aquellos productos envasados por un agente por encargo de un tercero que es el responsable de su puesta en el mercado, se considera a éste último como productor de producto.

Ejemplo: Si una empresa B envasa productos por encargo de un tercero (empresa C), que actúa como responsable de su puesta en el mercado, será este último (empresa C) quien ejercerá como productor del producto, deberá inscribirse en el Registro y reportar la información correspondiente, según los artículos 15 y 16 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. En este caso la empresa B procesa y envasa las materias primas, sin tener control sobre la comercialización del producto envasado.

- ▶ Si se introducen en el mercado productos envasados de fuera de España a través de **plataformas de comercio electrónico, pero el productor no ha designado un representante autorizado, dichas plataformas actuarán de manera subsidiaria como productor de productos a efectos de obligaciones financieras**, de información y organizativas.
- ▶ El 17.2 establece que “los productores de productos que estén establecidos en otro Estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, **deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto**”. Ahora bien, en caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el primer distribuidor o comerciante del producto envasado con sede en España, será de manera subsidiaria, el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto.

Objetivos y medidas para la prevención y reducción de residuos

En el artículo 6 del RD de Envases se fijan unos objetivos cuantitativos que pretenden alcanzarse en materia de prevención para reducir la cantidad y el impacto de los residuos de los envases en el medio ambiente. Los objetivos de reducción cuantitativos coinciden con los establecidos en la Ley 7/2022:

- ▶ Reducción: **Para el año 2030 reducir el 20% de las botellas de plástico de un solo uso** respecto al año 2022 así como promover el desarrollo y la investigación de nuevos diseños o procesos de fabricación que permita minimizar la producción de residuos de envases.
- ▶ Prevención: **Para 2030 todos los envases puestos en el mercado deben ser reciclables y, siempre que sea posible, reutilizables.**

Lo que destaca de esta regulación es que no se imponen obligaciones de prevención vinculantes ni a productores ni a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. No obstante, se podrán adoptar medidas por parte de las autoridades competentes siempre que sean proporcionadas, no discriminatorias y respeten los requisitos del artículo 12.1 (no comprometer las funciones esenciales del envase, ni los niveles de seguridad e higiene necesarios para el producto y consumidor).

Se incluyen **medidas de prevención vinculantes dirigidas a comercios minoristas** de alimentación como:

- ▶ Presentar **a granel aquellas frutas y verduras frescas que se comercialicen enteras**, excepto las frutas y hortalizas siguientes: a) envasadas en lotes de 1,5 kg o más; b) que se envasen bajo una variedad protegida o registrada; c) cuenten con una indicación de calidad diferenciada o de agricultura ecológica, o; d) presenten un riesgo de deterioro o merma cuando se venden a granel.

Las condiciones de excepción se determinarán por orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en coordinación con el Ministerio para la

Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del RD de Envases (es decir, debería publicarse como tarde el 29 de junio de 2023). Una vez publicada esta lista, **los comercios minoristas alimentarios tendrán seis meses** para adaptar la venta de las frutas y hortalizas, siempre y cuando no entren en estos supuestos de excepción.

- ▶ Los comercios cuya superficie sea igual o mayor a 400 m² destinará al menos el 20% de su área de ventas a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables. En este sentido, la Ley 7/2022, ya exigía el cumplimiento de esta obligación **para antes del 1 de enero de 2023**.
- ▶ Los **comercios** que dispongan de una superficie útil para la **exposición y venta al público igual o mayor a 300 m²**, desde el 1 de enero de 2023, están obligados a **informar a sus clientes en un lugar destacado del propio establecimiento de los impactos ambientales y de las obligaciones de gestión de los residuos de los envases de productos que adquieran**. Como mínimo se debe informar sobre los siguientes aspectos:
 - ▶ Obligaciones del consumidor en lo referente a la devolución de los envases reutilizables y la separación de los residuos de envases en los contenedores o puntos de recogida.
 - ▶ Promoción de bolsas reutilizables y optimización de la utilización de bolsas de un solo uso para reducir el consumo innecesario en estos envases.
 - ▶ Información sobre la disponibilidad en el comercio reutilizables, así como la posibilidad de uso de recipientes reutilizables por el consumidor.

Estas obligaciones también se imponen a las plataformas de comercio electrónico y a los comercios que realicen ventas a distancia, en cuyo caso se informará en un lugar destacado del medio empleado para la venta.

Además, el RD de Envases recoge una obligación que ya se venía exigiendo en la Ley 7/2022, relativa a que **los establecimientos de hostelería y restauración ofrezcan siempre a los clientes la posibilidad de consumir agua no envasada de forma gratuita**.

Por último, se exige que **desde el 1 de julio de 2023 los promotores de eventos festivos, culturales o deportivos implante alternativas a la venta y distribución de bebidas en envases de un solo uso**, además del acceso a agua potable no envasada.

Objetivos y medidas de reutilización

El RD de Envases fija a nivel estatal los objetivos cuantitativos de reutilización. Ahora bien, los objetivos podrán ser revisados a la luz de la información disponible en la sección del Registro de Productores de Producto.

Las medidas que deben establecer las Administraciones Públicas deben favorecer la reutilización de envases que sean usados de manera respetuosa con el medio ambiente. Las medidas que se adopten deberán ser no discriminatorias,

proporcionadas y que no constituyan una traba a la libre competencia o mercado único El RD de Envases propone de manera expresa la adopción de medidas de carácter económico y acuerdos voluntarios con agentes económicos. Entre esas medidas, debe priorizarse:

- ▶ Iniciativas para la normalización y estandarización de los envases,
- ▶ sustitución de envases de un solo uso por otros reutilizables y reutilizados en el marco de la contratación de las compras públicas.

Como medidas vinculantes para la reutilización de aplicación directa se adoptan las siguientes:

- ▶ Los establecimientos de alimentación que vendan a granel alimentos y bebidas deberán **aceptar el uso de recipientes reutilizables** por parte del consumidor, en cuyo caso será responsable de su acondicionamiento y limpieza.
- ▶ En aquellos casos en que un comercio minorista cuya superficie útil sea igual o superior a 300 m² **deberán disponer de envases reutilizables para el consumidor final**, ya sea de forma gratuita o cobrando un precio.
- ▶ Los establecimientos minoristas deberán prestar el servicio de retorno de envases reutilizables. En relación con los envases de bebidas, los comerciantes minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta, referencias de bebidas en envases reutilizables en función de las características en las que se desarrolle la actividad: por ejemplo, una referencia de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial inferior a 120 m² y al menos tres referencias de bebida si el establecimiento tiene una superficie superior a 120, pero inferior a 300 m².

Esta obligación entrará en vigor en 2025 para los establecimientos con una superficie de entre 300 a más de 2500 m² y en 2027 en caso de que el establecimiento tenga una superficie inferior a 300 m².

Objetivos y medidas de reciclado y valorización

Se incluyen objetivos de reciclado y valorización que deben cumplirse en todo el territorio español para los años 2025 y 2030, coincidiendo con los marcados por la Directiva 2018/852/UE. Además, se establece que deberá cumplirse en todo el territorio del Estado, los objetivos de recogida separada de botellas de plástico de un solo uso establecidos en la Ley 7/2022.

Las Comunidades Autónomas deberán cumplir, como mínimo, estos objetivos de reciclado y recogida separada establecidos en el apartado 1 y 4 del artículo 10 del RD de Envases con los residuos generados en su territorio. A este respecto, los residuos de envases que se trasladen de una Comunidad Autónoma a otra para su tratamiento se computarán en la Comunidad Autónoma en la que se generó el residuo.

La evaluación del cumplimiento de estos objetivos es importante, especialmente en lo referente a la recogida separada de botellas de plástico, pues la Ley 7/2022 prevé que en caso de incumplimiento de los objetivos

fijados en los años 2023 o 2027, dará lugar a la implantación de un sistema de depósito, devolución y retorno en todo el territorio nacional por el plazo de dos años para que estos envases garanticen los objetivos en 2025 y 2029 (art. 59.2 y DA 17).

El RD de envases determina los datos que se utilizarán para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado a nivel estatal y autonómico. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico calculará y publicará anualmente en su página web el grado de cumplimiento de estos objetivos de acuerdo con la normativa de la Unión Europea y con el método que establece su anexo II.

Para promover el reciclado de residuos de envases se prevén las siguientes medidas:

- ▶ **Recogida separada por materiales de residuos de envases domésticos, comerciales e industriales**, considerando por lo menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, vidrio y papel-cartón. Se permite la recogida conjunta de plástico, metal y otro tipo de materiales que contengan estos materiales, siempre y cuando se garantice su posterior separación. Esta previsión venía ya en la Ley 7/2022.
- ▶ **Recogida separada de residuos de envases peligrosos de competencia local**, en la forma y lugar que establezcan sus ordenanzas, antes del 31 de diciembre de 2024.
- ▶ En la contratación pública, las Administraciones incluirán la adquisición de productos en envases reutilizables y fácilmente reciclables o en envases fabricados con materiales reciclados cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.

Diseño y marcado de envases

Los envases deberán diseñarse de manera que a lo largo de su ciclo de vida su impacto ambiental sea el mínimo posible, así como reducir la generación de residuos, pero sin que ello suponga comprometer las funciones esenciales del envase o los niveles de seguridad e higiene del producto envasado y el consumidor.

Los fabricantes o importadores de envases sólo podrán introducir en el mercado los envases que cumplan con los requisitos establecidos en el RD de Envases. Los requisitos básicos se enuncian en el Anexo III y se presumirá su cumplimiento si los fabricantes cumplen con determinadas normas UNE.

En relación con las obligaciones de marcado, destacan las siguientes:

- ▶ Serán de obligatorio cumplimiento a partir de enero de 2025.
- ▶ Los envases deberán indicar su condición de reutilizables.
- ▶ Se prohíbe el marcado con las palabras “respetuoso con el ambiente” u otro de índole similar con el fin de que no induzca al abandono del envase en el entorno.

- ▶ Los envases domésticos indicarán la fracción en la que deben depositarse una vez se conviertan en residuos y, si procede, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno por medio del cual se gestionen.
- ▶ Los envases reutilizables y los envases de plástico compostable indicarán en el etiquetado que el envase está certificado según la norma europea UNE EN 13432:2021 y, si están fabricados en compostaje doméstico o industrial, llevarán la indicación “no abandonar en el entorno”.

Obligaciones de información sobre la puesta en el mercado de envases

Todos los productores de producto a efectos de este RD deberán inscribirse en la sección de envases del Registro de Producción de Producto **antes del 29 de marzo de 2023**.

Para su inscripción, el productor deberá aportar (i) la información establecida en el apartado 1 del anexo IV, que será publicada, salvo los datos de carácter personal que estarán protegidos; así como (ii) un certificado de pertenencia a un sistema individual o colectivo de responsabilidad ampliada del productor.

Una vez inscrito, se asignará un número de registro que deberá figurar en las facturas y en cualquier otra documentación que acompañe a las transacciones comerciales de los productos envasados.

Los productores que se hayan inscrito en el registro tienen obligación de declarar anualmente la información sobre los envases puestos en el mercado por primera vez según lo dispuesto en el anexo IV.2 del RD de Envases.

Los plazos para remitir las primeras declaraciones se detallan en la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico¹. Debe remitirse la información con carácter retroactivo de los años 2021 y 2022 (DT2).

Responsabilidad ampliada del productor de productos (RAP)

La novedad más significativa es la extensión de las obligaciones a los productores que pongan en el mercado envases comerciales e industriales, hasta ahora exceptuados de la Ley de Envases y Residuos (introducido a partir de la Ley 7/2022). Esto supone que la responsabilidad del productor de producto es más amplia. Con la anterior legislación tan solo debían asumir estas obligaciones los envases domésticos, pero ahora se amplía a todos los envases relacionados con la actividad comercial e industrial, lo que implicará un mayor control de los envases que se ponen en el mercado y la necesidad de crear SCRAP de envases comerciales e industriales para facilitar las obligaciones RAP de los productores de este tipo de residuos.

Se parte de una asunción amplia de obligaciones por parte del productor del producto. La Ley 7/2022 lo define como aquella **persona que desarrolle, fabrique, procese, trate, llene, venda o importe productos de forma profesional**, con independencia de la técnica de venta utilizada para su introducción en el mercado nacional.

Las obligaciones que debe realizar pueden cumplirse de forma individual o a través de los correspondientes sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (en adelante, “**SCRAP**”). En concreto, en caso de que el cumplimiento sea colectivo, la contribución deberá estar modulada por cada tipología de envases similares, atendiendo a la naturaleza, cantidad de material utilizado en la fabricación, durabilidad, si es reparable, reutilizable, reciclable, su superfluidad, cantidad de materiales reciclados que contenga, presencia de sustancias peligrosas, entre otros. Deberá realizarse una bonificación cuando el producto cumpla criterios de eficiencia, o bien una penalización si el producto los incumple. La modulación deberá realizarse de una manera transparente y no discriminatoria, utilizando los criterios recién expuestos.

En todo caso, la contribución financiera realizada por el productor no debe exceder de los costes necesarios para que la prestación de servicios de gestión de residuos tenga una buena relación coste-eficiencia en términos económicos, ambientales y sociales. Para su cálculo se tendrán en cuenta los gastos en los que haya incurrido los entes privados y públicos al realizar la gestión de residuos de envases.

Los SCRAP en materia de envases domésticos financiarán, además de los costes de gestión de los envases recogidos separadamente, los costes derivados de los residuos de envases recuperados de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco (cuando no aplique la excepción prevista en la Ley 7/2022) y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

Los sistemas de RAP deben suscribir obligatoriamente una garantía financiera para asegurar que la gestión de los residuos cumpla los objetivos mínimos en caso de situaciones de insolvencia, incumplimiento de condiciones de la comunicación o autorización, o incluso la disolución del mismo sistema. La garantía variará en función de la cantidad de envases y materiales que se introduzcan en el mercado, así como los costes medios de gestión según las fórmulas propuestas para su cálculo.

Por último, en la disposición transitoria tercera **conceden hasta el 31 de diciembre de 2024** para un sistema integrado de gestión, en caso de que anteriormente no se tuviera obligación legal (según la Ley 11/1997 y sus reglamentos de desarrollo) de participar en uno.

El resto de los productores de producto constituirán o adaptarán los sistemas integrados de gestión a lo previsto en el RD de Envases antes del 30 de junio de 2024. Antes del 30 de junio de 2023 deberán presentar a la autoridad competente la comunicación del sistema individual o la solicitud de autorización para el SCRAP.

Sistema de depósito, devolución y retorno

Se establece un sistema obligatorio de depósito, devolución y retorno para los envases reutilizables, en donde los productores de productos que introduzcan en el mercado nacional envases reutilizables estarán obligados a:

- ▶ Cobrar en concepto de depósito a sus clientes, hasta el consumidor final, una cantidad por cada unidad de envase objeto de transacción. El importe del depósito será fijado libremente por los productores de producto en cuantía suficiente para garantizar el retorno de los envases usados. Dicho importe no podrá ser inferior al coste financiero que conlleve la correcta gestión del residuo

una vez los envases finalicen su vida útil, ni superior al valor del coste de reposición del envase. Este importe de garantía deberá ser informado a los minoristas o consumidores finales.

- ▶ Aceptar la devolución o retorno de los envases usados que se hayan comercializado, restituyéndose la cantidad depositada de acuerdo con el apartado anterior si el envase reutilizable no ha perdido su funcionalidad. En caso de que se haya perdido la funcionalidad del envase reutilizable, se aceptará la devolución o retorno, pero no se estará obligado a devolver el depósito.

Los productores de producto sólo estarán obligados a aceptar la devolución y retorno de los envases de aquellos envases reutilizables introducidos en el mercado por ellos. Asimismo, los comerciantes y distribuidores estarán obligados a aceptar por los consumidores la devolución de los envases de los productos que comercialicen en sus establecimientos. Este retorno podrá estar supeditado al cumplimiento de unas condiciones de conservación y limpieza establecidas por los productores, pero no podrán desincentivar el retorno de los envases. Asimismo, este sistema también será de aplicación a los envases reutilizables comercializados mediante venta a distancia y máquinas expendedoras automáticas.

Serán los productores de producto quienes establezcan los mecanismos necesarios para compensar a los comerciantes o distribuidores por los depósitos devueltos a los consumidores correspondientes a productos cuya venta no hubieran realizado.

Cuando la vida útil del envase finalice, los productores de producto deben asegurarse de entregarlos de manera separada a un gestor autorizado para que los gestione. En todo caso, deberán asumir el coste financiero de la gestión. Ahora bien, el productor de producto podrá llegar a acuerdos con los poseedores finales de residuos de envases reutilizables, de forma que sean éstos los que asuman, en nombre de los primeros, la responsabilidad de la organización y gestión de los residuos, debiendo establecerse los mecanismos oportunos de información y financiación correspondientes a cada una de las partes.

En el caso de los envases industriales y comerciales reutilizables que se introduzcan en el mercado a través de prestadores de servicios de envases reutilizables, serán estos agentes económicos quienes cumplan con las obligaciones exigidas a los productores de producto,

Las obligaciones de devolución y retorno serán cumplidas mediante sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, constituidos por productores de producto o, en su caso, por prestadores de servicios de envases reutilizables. Aquellos envases a los que les sea de aplicación el sistema de retorno y devolución deberán distinguirse convenientemente a través de símbolos claros e inequívocos.

Si por alguna razón los envases usados o los residuos de los envases reutilizables puestos en el mercado a través de un sistema de depósito, devolución y retorno acabaran en el circuito de gestión de residuos de competencia local, los sistemas de responsabilidad ampliada de estos envases reutilizables deberán compensar al ente local afectado por los costes económicos incurrido por la recogida y gestión de los envases, independientemente de la sanción que le pudiese corresponder.

Los envases que deben estar sometidos a este sistema son:

- ▶ Botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas minerales y de manantial, zumos, néctares, mezcla de frutas y hortalizas recién exprimidas, concentrados para disolución, bebidas refrescantes, energéticas, isotónicas y bebidas alcohólicas, en caso de que se incumplan los objetivos establecidos en el artículo 10.4 del RD de Envases. Deberá establecerse el sistema de devolución, retorno y depósito en el plazo de dos años. También se incluirán, además de las botellas de plástico, las latas y envases de cartón para bebidas de estos productos.
- ▶ Todos los envases de un solo uso para los materiales de envase y categoría de producto que se establezcan reglamentariamente.

Ahora bien, a pesar de no tener obligación de establecer estos sistemas, los productores de producto podrán establecer de manera voluntaria un sistema de depósito, devolución y retorno a través de sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor. En caso de crearse, deberán cumplir las mismas especificidades que los obligatorios, excepto la cuantía mínima de depósito que los productores soportan por el primer depósito de las botellas de un solo uso por incumplimiento de los objetivos del artículo 10.

Para gestionar los flujos de depósitos y de información, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán, entre otras, en relación a este sistema:

- ▶ Mantener un registro actualizado sobre los productores que forman parte del sistema, las bebidas envasadas sujetas al sistema, los puntos de retorno establecidos, así como los gestores autorizados para las operaciones logísticas de recogida.
- ▶ Definir los criterios técnicos que deben cumplir los sistemas de retorno para ser admisibles por el sistema colectivo.
- ▶ Estandarizar las bolsas y otros posibles elementos de recogida.
- ▶ Coordinar el sistema de recogida de envases retornados a través de gestores debidamente autorizados.
- ▶ Definir el precio del depósito y realizar su cobro a los productores.
- ▶ Definir las compensaciones a los comercios.
- ▶ Obligaciones en materia de auditorías y transparencia en la información.

Puedes consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Ana López Muiña

Ana.Lopez.Muina@es.ey.com

Laura de Pedro Martín

Laura.DePedroMartin@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2023 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

Linkedin: [EY](https://www.linkedin.com/company/ey)

Facebook: [EY Spain Careers](https://www.facebook.com/EY_Spain_Careers)

Google+: [EY España](https://www.google.com/+EY_Espana)

Flickr: [EY Spain](https://www.flickr.com/photos/ey_spain/)

Notas

- ¹ <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/flujos/envases/Registro-productores-producto-seccion-envases.aspx>